



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 272
Santa Cruz de la Sierra, 26 de septiembre de 2018**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado determina expresamente los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, entre ellos el de autogobierno en virtud del cual la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución.

Que, este principio guarda relación con el concepto de autonomía descrito en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado y que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la citada norma constitucional

Que, los numerales 1), 2) del párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado disponen que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, "*elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley; planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción*".

Que, el numeral 2) del párrafo I del artículo 297 de la CPE define como competencia exclusiva, aquella en la cual un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, en el párrafo I) del artículo 28 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz se crea la Escuela Cruceña de Administración Pública como órgano desconcentrado de la Gobernación para establecer líneas estratégicas de capacitación y formación de su personal

Que, en el párrafo II del mismo cuerpo legal establece que, la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Escuela Cruceña de Administración Pública serán establecidos mediante norma departamental.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 61, de Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, se establece la regulación de los requisitos, procedimientos y mecanismos para la creación de órganos desconcentrados e instituciones del Ejecutivo Departamental que comprenden:



Las entidades descentralizadas y las empresas públicas departamentales, definiendo su naturaleza jurídica, características, estructura básica, relación de dependencia y/o tuición cuando corresponda.

Que, la citada Ley establece que los Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental serán creados mediante Decreto Departamental, por decisión de la Gobernadora o Gobernador o a solicitud de un (a) Secretario (a) Departamental, para ejecutar una labor específica de asesoramiento, apoyo, planificación o ejecución.

Que, la Ley Departamental N° 150 de Organización Del Ejecutivo Departamental de 03 de octubre de 2017, establece en su artículo 30, parágrafo II numeral 8), que la Secretaría de Gobierno es la encargada de administrar la Escuela Cruceña de Administración Pública (ECAP).

Que, el desarrollo institucional constituye un ámbito estratégico del desarrollo integral departamental, identificado y priorizado en el Diálogo Departamental “Santa Cruz 2015”.

Qué, fortalecer la institucionalidad departamental es un objetivo estratégico para consolidar el ejercicio de la autonomía en el departamento buscando así construir y consolidar “Santa Cruz autónomo y democrático”.

Que, es necesario fortalecer la calidad de la gestión estratégica del Gobierno Autónomo Departamental, de los Gobiernos Autónomos Municipales y otras entidades públicas del Departamento de Santa Cruz, mediante la capacitación y formación teórica y práctica en las artes de la gestión pública, así como realizar investigaciones aplicadas para el conocimiento y mejoramiento de la Administración Pública y la difusión de sus resultados.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales en vigencia.

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA CRUCEÑA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto del presente Decreto Departamental es establecer la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Escuela Cruceña de Administración Pública, como órgano desconcentrado, conforme al artículo 28 del Estatuto Autonómico del Departamento.



ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL y COMPETENCIAL).- El presente Decreto Departamental se basa en la competencia exclusiva artículo 300-I numeral 1) y 2) de la Constitución Política del Estado; artículo 28 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; la Ley Departamental N° 61 del 09 de Septiembre del 2013, que Regula la Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo; la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental de 03 de octubre de 2017 y el Decreto Departamental N° 232 del 25 de abril de 2016.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Reglamentario será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento.

CAPÍTULO II ESCUELA CRUCEÑA DE ADMINISTRACION PÚBLICA

ARTÍCULO 4 (NATURALEZA JURÍDICA).- La Escuela Cruceña de Administración Pública, cuya sigla es ECAP, es un órgano desconcentrado del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dependiente jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 5 (MISIÓN).- La ECAP se establece como una institución que contribuya a la construcción y consolidación de la autonomía departamental, a través de la formación y capacitación, teórica y práctica de los servidores y servidoras públicos, en el ámbito de la gestión pública autonómica y democrática, así como, la investigación y desarrollo de las ciencias y técnicas de gobierno, incrementando, entre otros, la eficacia y eficiencia de las entidades públicas establecidas en el Departamento de Santa Cruz

ARTÍCULO 6 (VISIÓN).- La visión de la ECAP es ser una institución protagonista de la construcción y consolidación de la gestión pública autonómica y democrática departamental, como elemento estratégico para la mejora del desempeño, productividad y transformación positiva de la administración pública; orientándola a la eficacia, eficiencia y productividad; convirtiéndose en referencia de gobiernos intermedios de Bolivia y América Latina.

ARTÍCULO 7 (OBJETIVO GENERAL).- La ECAP tiene como objetivo general desarrollar las habilidades, destrezas, capacidades, y competencias, de los servidores y servidoras de las entidades públicas establecidas en el Departamento de Santa Cruz, mediante programas de capacitación teórica y práctica en gestión pública; y el desarrollo de la investigación en teorías y prácticas de gobierno.

ARTÍCULO 8 (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).- La ECAP tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1) Fortalecer la calidad de la gestión estratégica de las entidades públicas establecidas en el Departamento de Santa Cruz, mediante la capacitación a sus ejecutivos.
- 2) Mejorar la gestión de las entidades públicas establecidas en el Departamento de Santa Cruz, mediante la capacitación y formación a sus mandos medios.
- 3) Impulsar una nueva cultura de desburocratización, mediante un programa de capacitación, dirigido al conjunto de la burocracia pública del departamento.
- 4) Promover la cultura ciudadana, autonómica y democrática, mediante planes de formación y de capacitación dirigidas a la población del Departamento.



- 5) Realizar investigaciones aplicadas para el conocimiento y mejoramiento de la Administración Pública y difundir sus resultados.
- 6) Valorizar la función y carrera del servidor público contribuyendo a su desarrollo profesional de manera de lograr el cumplimiento de sus funciones bajo parámetros de eficacia, eficiencia, compromiso, honestidad y transparencia.
- 7) Implementar las nuevas tecnologías de la comunicación para lograr una formación personalizada y ampliar el alcance de los cursos, talleres y campañas de formación.
- 8) Promover la cooperación interinstitucional con universidades, escuelas de administración públicas y otros centros de capacitación, a fin de compartir técnicas avanzadas de gestión pública.

ARTÍCULO 9 (ATRIBUCIONES).- La ECAP tiene entre sus principales atribuciones, las siguientes:

- 1) Formar, capacitar y actualizar a los servidores públicos, desarrollando sus competencias, destrezas y habilidades de acuerdo con los planes estratégicos aprobados.
- 2) Realizar investigaciones aplicadas para el desarrollo de la Administración Pública, así como para mejorar su funcionamiento.
- 3) Prestar servicios de consultoría y asistencia técnica a las instituciones públicas, difundir la cultura administrativa y la innovación en todo aquello que tenga un fin público.
- 4) Establecer convenios de orden académico con instituciones nacionales e internacionales para lograr consolidar el objetivo general y los objetivos específicos de la ECAP.
- 5) Producir y divulgar el conocimiento de la Administración Pública a través de publicaciones especializadas propias y en colaboración con instituciones afines, sean impresas o electrónicas.

ARTÍCULO 10 (SEDE).- La ECAP tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, pudiendo desconcentrar algunas de sus funciones a las Provincias del Departamento a través de otras instancias o entidades bajo tuición del Ejecutivo Departamental según sus necesidades.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 11 (NIVELES DE ORGANIZACIÓN).- La ECAP tiene los siguientes niveles de organización:

- | | |
|----------------------------|--|
| a) Nivel Ejecutivo: | Director de la ECAP |
| b) Nivel Operativo: | Unidad Académica e Investigación
Unidad de Tecnología y Gestión de la Información
Unidad de Administración y Finanzas. |
| c) Nivel de Apoyo | Comisión Consultiva |

ARTÍCULO 12 (DIRECTOR DE LA ESCUELA CRUCEÑA DE ADMINISTRACION PÚBLICA).- La ECAP, estará bajo la dirección de un Director o Directora que será designado (a) por la Gobernadora o Gobernador, con las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, las leyes y reglamentos.
- 2) Dirigir y coordinar las actividades académicas de la ECAP.



- 3) Garantizar la calidad y regularidad de la oferta académica presencial y virtual.
- 4) Administrar los recursos asignados a la ECAP por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 5) Elaborar y cumplir el plan estratégico institucional (PEI).
- 6) Elaborar el manual de funciones de los funcionarios de la ECAP.
- 7) Podrá administrar programas y proyectos.
- 8) Contratar el personal docente de acuerdo a las directrices, normas internas y procedimientos del ejecutivo departamental.
- 9) Establecer un reglamento para el funcionamiento de la Comisión Consultiva.
- 10) Gestión y/o elaboración del plan operativo anual.
- 11) Elaborar un reglamento interno para establecer los requisitos académicos y procedimiento para la certificación de los programas y cursos de capacitación y formación dictados por la ECAP.
- 12) Promover, coordinar y aprobar la investigación para el desarrollo de la Administración Pública y la difusión de sus resultados.
- 13) Promover y coordinar la producción y divulgación del conocimiento de la Administración Pública a través de publicaciones especializadas propias y en colaboración con instituciones afines, sean impresas o electrónicas.
- 14) Participar en la gestión del conocimiento administrativo público y coadyuvar en la aplicación de sus resultados en la acción gubernamental.
- 15) Organizar junto al técnico en comunicaciones la plataforma de enseñanza en línea.
- 16) Promover, desarrollar y apoyarse en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y su equipamiento, con el fin de difundir la información de la Escuela Cruceña de Administración Pública para que sea útil para la ciudadanía.
- 17) Buscar junto al coordinador académico y al técnico en comunicaciones cursos apropiados para los servidores públicos que estén ofertados en la web.
- 18) Gestionar convenios de cooperación institucional.
- 19) Elaborar la memoria anual de la ECAP.
- 20) Convocar a reuniones a la Comisión Consultiva y llevar las actas.
- 21) Cualquier otra actuación que, dentro de su objeto y ámbito propio de competencias, pudiera serle atribuida.

ARTÍCULO 13 (REQUISITOS PARA SER DIRECTORA O DIRECTOR DE LA ECAP).- Los requisitos para ser Director o Directora de la Escuela Cruceña de Administración Pública son los siguientes:

- 1) Tener nacionalidad boliviana.
- 2) Estar inscrito o inscrita en el Padrón Electoral.
- 3) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
- 4) Tener título profesional en provisión nacional.
- 5) Tener formación o experiencia probada en planificación académica y/o en gestión pública.
- 6) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 14 (UNIDAD ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN).- La Unidad Académica e Investigación, estará a cargo de un (a) Coordinador (a); quien de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar el programa académico anual y presentarlo para la aprobación del Director.
- 2) Dirigir y coordinar la implementación del programa académico.



- 3) Dirigir y coordinar la realización de los cursos de actualización y capacitación, (bajo modalidad presencial, semipresencial, virtual (a distancia) e itinerante); así como, las actividades de investigación.
- 4) Dirigir y coordinar otras actividades de formación y capacitación como ser seminarios, talleres y conferencias.
- 5) Proponer a la o al Director de la ECAP, la realización de cursos de capacitación y/o capacitadores para servidores públicos.
- 6) Elaborar los contenidos mínimos de los cursos de actualización y capacitación.
- 7) Promover la investigación y elaborar los perfiles de investigación aplicada con las unidades de la Gobernación o de otras entidades públicas del departamento, para el mejoramiento de su funcionamiento.
- 8) Elaborar convenios con universidades para recibir alumnos para las tareas de investigación.

ARTÍCULO 15 (UNIDAD DE TECNOLOGÍA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN).- La Unidad de Tecnología y Gestión de la Información estará a cargo de un técnico en comunicaciones y computación; quien de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar la plataforma de educación virtual.
- 2) Desarrollar sistemas de información y capacitación que requiere la ECAP para su óptima operación, administración y gestión.
- 3) Participar en la formulación de los cursos y otras actividades de capacitación.
- 4) Diseñar materiales multimedia para los diferentes cursos y otras actividades de capacitación.
- 5) Participar y orientar a los servidores y servidoras públicas de los diferentes cursos ofertados en la red.
- 6) Participar en la formulación de presupuestos de inversión en recursos de hardware y software que requiera la ECAP para sus actividades.
- 7) Evaluar y coordinar los requerimientos de uso de las tecnologías de Información.
- 8) Participar en la definición de especificaciones técnicas de las tecnologías de información adquiridas a terceros, así como supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales respectivas.
- 9) Realizar el soporte técnico y apoyar en el manejo de software y hardware a las diferentes unidades de la ECAP,
- 10) Realizar el mantenimiento de la intranet de la ECAP,
- 11) Participar en las reuniones de coordinación con instituciones externas, referidas a proyectos de capacitación o investigación aplicada, o de uso de las tecnologías de información disponibles en la ECAP.
- 12) Administrar la documentación de los sistemas de información; así como, la biblioteca técnica que incluya los manuales y documentos de su área de actividad.
- 13) Elaborar y administrar la página Web y otras cuentas virtuales e institucionales de la ECAP.

ARTÍCULO 16 (UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS).- La Unidad de Administración y Finanzas, contará con un responsable administrativo y financiero; quien de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, gestionar y ejecutar los recursos financieros asignados en el presupuesto de la ECAP, de manera transparente y eficiente.
- 2) Administrar los contratos y convenios de la ECAP con instituciones privadas y públicas para aumentar las fuentes de ingreso.
- 3) Atender con el coordinador académico las necesidades de recursos humanos y logísticos en forma oportuna y adecuada.



- 4) Proponer al Director de la ECAP el plan operativo anual y presupuesto.
- 5) Realizar el control administrativo y financiero,
- 6) Elaborar y presentar informes de ejecución presupuestaria, física y financiera de acuerdo a normativa vigente,
- 7) Dirigir y controlar los procesos de abastecimiento de bienes, materiales y servicios.
- 8) Administrar y custodiar los bienes, activos fijos, materiales y suministros para el buen funcionamiento de la ECAP,
- 9) Administrar los recursos humanos de la ECAP, atendiendo y motivando al personal y sus condiciones de trabajo para mejorar su desempeño.
- 10) Determinar la contabilidad de la ECAP en función a la normativa emanada por la Gobernación y las disposiciones legales para las Instituciones Públicas.
- 11) Proponer y desarrollar nuevas fuentes de ingreso.

ARTÍCULO 17 (COMISIÓN CONSULTIVA).-

- I. Se crea la Comisión Consultiva como instancia de carácter eminentemente académico y técnico de la ECAP; cumple la función de asesoramiento y está conformado de la siguiente manera
 - 1) La Directora o Director de la ECAP;
 - 2) La Directora o Director de Recursos Humanos;
 - 3) La Directora o Director de Planificación; y,
- II. La Comisión Consultiva podrá invitar a sus reuniones a personalidades de la sociedad civil, con experiencia y conocimientos en la administración pública, para asesoramiento en la oferta académica y otras áreas relacionadas con la ECAP.
- III. La Comisión Consultiva se reunirá dos (2) veces al año mínimamente a convocatoria de la Directora o Director de la ECAP, con la finalidad de conocer y emitir opinión sobre la oferta académica y las metodologías de capacitación y coadyuvar en el relacionamiento institucional.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN ACADEMICA

ARTÍCULO 18 (DE LOS DOCENTES).- La ECAP podrá contratar docentes especializados en temas de gestión pública, para los programas y cursos de capacitación y formación de acuerdo a la programación académica establecida, cumpliendo con los procedimientos administrativos del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 19 (RELACIONAMIENTO).-

- I. La Escuela Cruceña de Administración Pública podrá contar con la colaboración de las universidades, institutos, centros de formación académica y los diferentes colegios de profesionales departamentales para realizar su labor formativa.
- II. Las entidades territoriales autónomas del Departamento de Santa Cruz que así lo requieran, podrán contar con el asesoramiento y apoyo de la Escuela Cruceña de Administración Pública, y participar de los programas o capacitaciones que ésta desarrolle.

ARTÍCULO 20 (CERTIFICACIÓN).-



- I. Se proporcionará certificación emitida por la ECAP, para aquellos cursos de actualización, formación y capacitación, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento interno.
- II. Se podrá certificar y titular programas académicos formales, a través de convenios con universidades, escuelas de administración públicas u otros centros académicos de enseñanza, del sistema público y/o de universidades privadas a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 21 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- La Escuela Cruceña de Administración Pública financiará sus acciones con las siguientes fuentes:

- 1) Asignaciones del Tesoro Departamental en el marco de los Planes Operativos Anuales (POA's).
- 2) Recursos propios por los cursos de capacitación y servicios de investigación.
- 3) Recursos de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con las que se suscriban convenios.
- 4) Recursos de la Cooperación Internacional.
- 5) Donaciones y legados.
- 6) Otros asignados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

ARTÍCULO 22 (ADMINISTRACIÓN Y CONTROL).-

- I. La Directora o Director será responsable por la administración de los recursos financieros y activos que le sean encomendados, pudiendo delegar funciones, pero no la responsabilidad.
- II. El Secretario de Gobierno ejercerá la función de control y evaluación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- (AJUSTE ESTRUCTURAL).- La Dirección de Planificación, conjuntamente con las Direcciones de Presupuesto y Recursos Humanos, realizarán los ajustes al diseño organizacional vigente, a efectos de incorporar en la estructura del Ejecutivo Departamental a la Escuela Cruceña de Administración Pública, para su posterior aprobación mediante Ley Departamental.

SEGUNDA.- (TRANSFERENCIA).- Se transfiere a la ECAP los recursos correspondientes al Programa de Fortalecimiento a la Administración Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor rango contrarias al presente Decreto Departamental.

SEGUNDA (VIGENCIA).- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la aplicación de la Ley Departamental que ajuste la estructura del diseño organizacional.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, LIDA ANA LOZANO ZALLEG, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, ERIKA VIVIANA PLATA SALINAS, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.